

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Coordinación Estatal de Protección Civil de Tlaxcala.

JUVENCIO NIETO GALICIA, COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 14, 16, 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 17, 18 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; 1, 2, 3, 4, 5, 5, 7, 8 FRACCIÓN III, 12, 23 FRACCIÓN XVII, 87 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 8 FRACCIÓN X INCISO C) Y 39 LETRA B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; 12 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y

CONSIDERANDO

- I.** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- II.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 del Estado de Tlaxcala (PED) en la Política: Atención de contingencias y prevención de riesgos, en el que establece las responsabilidades de las instituciones en materia de protección civil para la prevención auxilio y restablecimiento de las condiciones normales de la vida a la población, tras la presencia de algún desastre ocasionado por fenómenos perturbadores; así como en el Programa 5, Objetivo 1 Fortalecer la coordinación entre los agentes involucrados en la

protección civil, para enfrentar oportunamente los efectos de fenómenos perturbadores y catastróficos de toda naturaleza y hechos derivados de la actividad humana, a partir de una nueva cultura de la resiliencia institucional y social, apoyados en nuevos mecanismos tecnológicos y procedimientos innovadores.

- III.** Las acciones de asistencia a la población vulnerable en situación de emergencia o desastre están dirigidos a la población en general para promover y contribuir a mejorar la calidad de vida de los individuos, las familias y las comunidades afectadas por fenómenos naturales que los hace vivir en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, es por lo que la Coordinación Estatal de Protección Civil, en concordancia a las obligaciones impuestas por la Ley y su Reglamento; destina recursos para contribuir a la seguridad de todos los ciudadanos que así la requieran; por lo que mediante a los programas permanentes en situación de riesgo y para mitigar los mismos, se realizan entregas de ayuda alimentaria en especie como despensas, así como insumos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida como lo son entrega de láminas, colchonetas y cobijas.

La entrega de los apoyos antes mencionados se complementa con acciones de orientación y asistencia social bajo el esquema de vinculación con otras áreas y/o dependencias gubernamentales en el Estado de Tlaxcala, con lo que se garantiza la entrega de insumos en cantidad y calidad adecuada para los beneficiarios, de acuerdo al tipo de vulnerabilidad o riesgo en el que se encuentren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA
ENTREGA DE INSUMOS A PERSONAS
VULNERABLES EN SITUACIÓN DE
EMERGENCIA O DESASTRE PARA EL
ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de apoyos a personas vulnerables en situación de emergencia y/o desastre por fenómenos naturales y/o antropogénicos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.

Estas Reglas de Operación se rigen con base en los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

ARTÍCULO 3 DEFINICIONES.

- I. Apoyo:** Apoyo de insumos destinados a la población afectada por alguna condición de emergencia o desastre natural y/o antropogénico.
- II. Coordinación:** Coordinación Estatal de Protección Civil;
- III. Coordinador:** Persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. Persona beneficiaria:** Aquella que cumpla con los requisitos, términos, condiciones y el procedimiento establecido en las presente Reglas para entregarle el apoyo;
- V. Programa:** Programa de asistencia social para la población vulnerable en situación de emergencia o desastre; y
- VI. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Programa de asistencia social para la población vulnerable en

situación de emergencia o desastre para el Estado de Tlaxcala;

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL.

Privilegiar el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, con alimentos inocuos y nutritivos a través de apoyos alimentarios conocidos como despensas, así como cobijas y láminas de acero, todo lo anterior para mitigar las necesidades primarias tras un fenómeno natural que los ponga en riesgo.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Proveer de insumos básicos necesarios a la población afectada por una condición de emergencia o desastre natural y/o antropogénico, mediante una entrega coordinada, efectiva y oportuna de alimentos e insumos varios para subsanar la necesidad básica durante la etapa de emergencia.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN POTENCIAL.

Grupos de riesgo, sujetos de asistencia social derivado de alguna condición de emergencia o desastres naturales o antropogénicos.

ARTÍCULO 7. POBLACIÓN OBJETIVO.

Personas que han sido afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren apoyo institucional para enfrentarlos.

ARTÍCULO 8. COBERTURA.

El programa de asistencia tendrá una cobertura en los 60 municipios del Estado, siempre que en alguno o en varios de ellos se vean afectados por la ocurrencia de algún tipo de emergencia o fenómenos naturales o antropogénicos.

**ARTÍCULO 9. DEPENDENCIA
ENCARGADA DEL PROGRAMA.**

La Coordinación, será la responsable de la ejecución del Programa y, como área de apoyo y normativa presupuestal fungirá la Unidad

Administrativa, quienes conjuntamente coordinarán, programarán, organizarán y controlarán el ejercicio de los recursos financieros para el logro de los objetivos; para lo cual cumplirán y harán cumplir las normas y políticas en la materia.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

Las presentes reglas de operación tendrán una vigencia a partir de la entrada en vigor del Plan Estatal de Desarrollo vigente a la fecha y hasta el término de la misma; es decir será un programa permanente de aplicación temporal y espacial, derivado a que de su naturaleza se deberá entender que se activara solo en los casos de fenómenos naturales y/o desastres que pongan en vulnerabilidad a la población beneficiaria dentro del territorio del Estado y/o cuando se haya agotado la disponibilidad presupuestaria del Programa.

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.

La Coordinación, es la instancia facultada para interpretarlas presentes Reglas, y para resolver los casos no previstos en las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APOYO

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DEL APOYO

El apoyo se otorgará a las personas que se vean afectadas por la ocurrencia de algún tipo de emergencia o fenómenos naturales o antropogénicos, de la manera siguiente:

- I.** En la modalidad de apoyo alimentario tipo despensa:

No podrá ser menor a 1 ni mayor a 5 por familia, ponderación que se realizará con base al censo.

- II.** En la modalidad de apoyo consistente en cobijas:

No podrá ser menor a 1 ni mayor a 2 por persona afectada, lo anterior tomando en cuenta el censo.

- III.** En la modalidad de apoyo consistente en colchonetas:

No podrá ser menor a 1 y mayor a 2 por persona afectada, lo anterior en concordancia al censo.

- IV.** En la modalidad de apoyo consistente en láminas:

La cantidad de láminas otorgadas dependerá del área afectada, con base al censo realizado.

- V.** De manera excepcional el Coordinador Estatal de Protección Civil, podrá ordenar la entrega mayor de insumos a personas afectadas, con justificación.

ARTÍCULO 13. FORMA Y TÉRMINOS DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO.

La entrega de apoyos será por única ocasión de manera general, sin embargo, podrá prolongarse a más de una entrega para los apoyos alimentarios, dependiendo del tiempo que tome volver a la normalidad, que esto exceda hasta 3 veces a criterio del Coordinador Estatal de Protección Civil, quien deberá tomar en cuenta la urgencia, necesidad y suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria asignada por la Secretaría de Finanzas del Estado, a través del Presupuesto de Egreso Autorizado por el Congreso del Estado, por lo que no están contemplados dentro de algún tipo de convenio federal ni municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA SER
PERSONA BENEFICIARIA DEL
PROGRAMA**

ARTÍCULO 15. CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN.

Una de las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se centra en la responsabilidad del Estado para construir un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales; que puede ser forjado desde abajo y sin excluir a nadie. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, pugnando por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; sensibles a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales, consciente de las necesidades de los habitantes del Estado.

La entrega del apoyo será enfocada a la población objetivo, misma que será en una sola exhibición al momento de reconocer a los beneficiarios.

Una focalización eficaz, permite la distribución transparente de los recursos asignados, que beneficiaran a la población objetivo. La focalización es responsabilidad de la Coordinación; por lo que la dependencia debe tener el conocimiento de las condiciones socioeconómicas prevalentes en municipios y localidades afectadas por las incidencias, para diseñar estrategias y líneas de acción que contribuyan a la mitigación de riesgos. En este orden de ideas, los criterios para la focalización serán los siguientes:

- a) Identificar los municipios, las comunidades, rurales y urbanas consideradas en zona de riesgo, susceptibles de incidencia en caso de presentarse fenómenos naturales, sin que ello implique que el demás territorio quede exento de ser objeto del programa.
- b) Identificar a las personas que cubran con las características de la población objetivo descrita.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

Los mecanismos para la selección de personas beneficiarias, una vez ocurrida la condición de emergencia o desastre, serán los siguientes:

- I. El Director o Coordinador Municipal de Protección Civil, el Personal Operativo de la Coordinación y/o cualquier autoridad, reporta la condición de emergencia o desastre al Coordinador.
- II. La Coordinación, por medio del titular el Departamento Operativo, en conjunto con autoridades de los tres órdenes de gobierno o en su caso por sí sola, realizan valoración de emergencia, de acuerdo a la magnitud de personas afectadas, dando aviso al Coordinador Estatal de Protección Civil para activar el nivel de la emergencia y/o en su caso convocar al Consejo Estatal de Protección Civil para la atención de la emergencia.
- III. La Coordinación, realiza el censo de las personas afectadas, siendo prioritarias las personas de la tercera edad y menores de edad.
- IV. La Coordinación, realiza el censo de inmuebles afectados con evidencia fotográfica y ubicación del mismo, siendo prioritarias las que presenten daños estructurales visibles.
- V. Una vez realizado el censo de afectados, tanto de personas como de inmuebles, el personal Operativo de la Coordinación, da informe al Coordinador, con el fin de que, una vez conocida la magnitud de la contingencia, determine los insumos que deberán ser entregados a los afectados, tomando los criterios de urgencia y necesidad.

ARTÍCULO 17. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente programa se podrá cancelar por las siguientes causas:

- I. Muerte de las personas beneficiarias;
- II. Cese la causa de vulnerabilidad;
- III. Cese el desastre que origino la causa de vulnerabilidad;
- IV. Se exceda la temporalidad y la cantidad de insumos entregados, sin que media causa justificada para prolongar el programa;
- V. Por hacer mal uso de los insumos entregados por parte de los beneficiarios; y
- VI. Por insuficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 18. NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

El número de personas beneficiarias que recibirán el apoyo dependerá del número de acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente a la fecha; así como de la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas para adquirir los apoyos de conformidad a las presentes reglas de operación.

El número de personas beneficiarias por tipo de apoyo dependerá del caso que se atienda, es decir, ya que no es un programa permanente que permita tener un número específico de personas acreditadas para recibir los apoyos, por lo que el número dependerá del censo, la necesidad, la urgencia y la demanda en cada caso atendido.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de este Programa tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- II. Solicitar y recibir gratuitamente los insumos que contempla las presente reglas de operación en caso de emergencia o desastre;
- III. Tener orientación gratuita en caso de ser necesario;
- IV. Recibir los apoyos en las cantidades y calidades acordadas por el Coordinador, de conformidad a lo establecido en las presentes reglas de operación y en relación a la necesidad y/o urgencia de las personas beneficiarias que encuadren en el artículo 5 de las presentes;
- V. Recibir por parte de la autoridad administrativa las solicitudes de ampliación de vigencia para la recepción de insumos; y
- VI. Presentar queja o denuncia ante la Coordinación por irregularidades en la aplicación de las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de este Programa tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con honestidad, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentran en un estado vulnerable en situación de emergencia o desastre;
- II. Entregar de manera oportuna la información requerida para levantar el censo correspondiente a las personas y/o familias afectadas ante una emergencia o desastre; y
- III. No hacer mal uso de los insumos

entregados, por lo que queda prohibida su venta, en caso de incurrir en alguna falta, traerá como consecuencia no ser elegible para entregas posteriores de insumos.

CAPÍTULO SEXTO APLICACIÓN DEL APOYO

ARTÍCULO 21. CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS

Las dispensas serán conformadas por los siguientes productos:

- 1) Azúcar 1 K
- 2) Arroz 1 K
- 3) Frijol 1K
- 4) Aceite 1L
- 5) Sal 1K
- 6) Café 28G
- 7) Galletas 100G
- 8) Pasta fideo 200G
- 9) Pasta moñito 200G
- 10) Lenteja 500G
- 11) Avena 400G
- 12) Harina 1K
- 13) Hojuela azucarada 500G
- 14) Mermelada de fresa 270G
- 15) Gelatina 120G
- 16) Atún 130G
- 17) Sardina 425G
- 18) Frijol bayo 440G

19) Vinagre 900M

20) Papel Higiénico 4P

Las cobijas tendrán las siguientes características:

- Cobija 100% poliéster, de 1.50 mts de ancho x 2.0 mts de largo

Las láminas tendrán las siguientes características:

- Lamina R72 Zinc Aluminio calibre 26 largo 2.44m ancho .72m

Las colchonetas tendrán las siguientes características:

- Colchoneta hule espuma forrada poliéster de 0.60 de largo x 1.75 cm de ancho, con un peso de 17 kgs.

ARTÍCULO 22. MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

Las características de los insumos, podrán variar dependiendo del proveedor, sin embargo, no podrán variar su calidad.

Los importes de los insumos, podrá variar dependiendo del precio del mercado vigente al momento de su adquisición.

CAPÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 23. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas que incumplan con las obligaciones que señalan las presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AUDITORÍA Y CONTROL

ARTÍCULO 24. AUDITORÍA.

Los recursos presupuestales, por ser de naturaleza Estatal, tendrán las facultades de revisión ante cualquier ente fiscalizador, que dentro de sus atribuciones se encuentren la de realizar auditorías por el ejercicio o periodo al que corresponda el recurso autorizado por el Congreso del Estado.

* * * * *

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados de la Matriz de Indicadores.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TRANSITORIO

PRIMERO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 13 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**JUVENCIO NIETO GALICIA
COORDINADOR ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**

Sin rúbrica

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

